

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 565/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : **24 de julio de 2025**

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1483-XV-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1484-XV-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1485-XV-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-285-XV-NE	01-2020	12-2020
DFZ-2022-2410-XV-NE	01-2022	12-2022

De la revisión de algunos de los mencionados informes, esta Superintendencia determinó que existían las siguientes desviaciones en el desempeño ambiental por parte de Golden Omega S.A., titular del establecimiento Golden Omega, en relación con las descargas de este último:

1. No reportar su programa de Monitoreo¹ en mayo del año 2018.
2. No cumplir con la frecuencia de monitoreo de los siguientes parámetros y en los siguientes períodos, conforme a lo establecido en su Programa de Monitoreo:
 - a. pH: enero a diciembre del año 2018 y enero a diciembre del año 2019.

¹ Resolución Exenta N° 893, de fecha 20 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



- b. Temperatura: enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; y, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
- 3. No reportar el parámetro Temperatura en los meses mayo, junio y julio del año 2019, de conformidad a lo establecido en su Programa de Monitoreo.
- 4. No reportar el remuestreo del parámetro Temperatura en los períodos de enero, febrero, marzo y junio del año 2019, conforme a lo establecido en su Programa de Monitoreo

Dado lo expuesto, mediante la Res. Ex. N°1352, de fecha 14 de junio de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°1352/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum, que permitieran subsanar los hallazgos identificados.

Con fecha 5 de marzo de 2022, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por Golden Omega, mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA.		II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN	
ACCIONES		MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	<p>1. Informe de Ensayo IAG-43896 junto a informe de monitoreo RAA-4281 correspondiente a riles al mes de mayo de 2018, elaborado por ETFA Cesmec; ETFA-010-03: Laboratorio Sede Iquique, respecto a los parámetros Aceites y grasas; Aluminio; SAAM, Sólidos sedimentables; Sólidos suspendidos totales; Caudal; Temperatura; pH.</p>
2.2	Elaborar e implementar un	Copia del Protocolo firmado	<p>2. Protocolo HES-PRO-002 de Implementación del Programa de</p>



<p>Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del 	<p>por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Monitoreo de Riles, revisado y aprobado el 21 de marzo de 2022, firmado por la representante legal del establecimiento, la encargada del establecimiento y el delegado encargado de efectuar los reportes. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p>
--	---	---



personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	Antecedentes capacitación	<p>3. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 23 de marzo de 2022, con listado de 3 participantes y sus respectivas firmas.</p> <p>4. Cuatro fotografías correspondientes al 23 de marzo de 2022, georreferenciadas, que ilustran la realización de personal participando de una capacitación en terreno.</p>

Por otra parte, con fecha posterior a la emisión y notificación del señalado requerimiento, DFZ derivó a DSC el Informe de Fiscalización DFZ-2022-2021-XV-NE, que indica como hallazgos la superación del parámetro temperatura en el mes de enero del 2021 y la no presentación del remuestreo del mismo parámetro en los meses de enero y febrero del 2021. Al respecto, analizada la recurrencia y persistencia de estos, se estiman de entidad puntual y aislada. A su vez, el porcentaje de excedencia del parámetro incumplido se considera de baja entidad, dado que sólo en 4 de 12 muestras realizadas por el titular en febrero del 2021 se detectaron superaciones que no exceden los 2° del límite permitido.

Complementariamente, se releva que el señalado informe de fiscalización da cuenta de una actividad de control directo efectuada por esta Superintendencia con fecha 20 de abril del 2021, cuya Acta de Fiscalización no informa hallazgos asociados a la inspección del Sistema de Tratamiento de riles. En consecuencia, en virtud de todos los antecedentes señalados previamente, —así como considerando los antecedentes de conducta posterior del titular, que se detallan a continuación en este acto—, esta Superintendencia estima que los hallazgos comprendidos en el IFA DFZ-2022-2021-XV-NE no ameritan el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En efecto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°1352/2021. Adicionalmente, verificado el comportamiento del titular con relación al cumplimiento de la norma



de emisión de Riles, ha sido posible advertir que en los últimos 3 años (DFZ-2023-223-XV-NE², DFZ-2024-509-XV-NE³, y DFZ-2025-980-XV-NE⁴), no se han generado nuevos hallazgos.

En consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1 y el Informe de Fiscalización DFZ-2022-2021-XV-NE.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



.....

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

² Disponible en SNIFA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1059501>

³ Disponible en SNIFA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1064763>

⁴ Disponible en SNIFA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1070896>

